**Acuerdo** de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a un oficio del Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitan que este Congreso se adhiera al acuerdo aprobado por dicha legislatura, en el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que instruyan a la implementación de medidas tendientes a la constante capacitación y verificación del desempeño de los intérpretes de lengua de señas mexicana, a fin de garantizar la traducción fidedigna y el derecho de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva.

**Resultando**

**Primero.-** Que en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, mediante acuerdo del pleno se acordó turnar el presenta oficio del Congreso del Estado de Querétaro, a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su estudio y análisis.

**Considerandos**

**Primero.-** Que esta Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en los artículos 109, 163, 164, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.-** Que el oficio del Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitan que este Congreso se adhiera al acuerdo aprobado por dicha legislatura, en el que se exhorta al titular del poder ejecutivo federal y al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que instruyan a la implementación de medidas tendientes a la constante capacitación y verificación del desempeño de los intérpretes de lengua de señas mexicana, a fin de garantizar la traducción fidedigna y el derecho de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, en las consideraciones siguientes:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas que se encuentren en el territorio mexicano gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, prohibiendo además toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, establece que es compromiso de los Estados Parte promover la formación de los profesionales y el personal que trabaja con personas con discapacidad, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos reconocidos en la Convención.

En esa tesitura, se determina que los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con los demás, y mediante cualquier

forma de comunicación que elijan, figurando entre ellas: aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles; así como alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; así mismo, el documento en cita también reconoce y promueve la utilización de lengua de señas.

3. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en los artículos 2 y 3 que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; determinando que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y que promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Del mismo modo, establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad material de oportunidades y el derecho a la no discriminación; precisando que las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando barreras físicas, comunicacionales, normativas

o de otro tipo, que obstaculicen el ejercicio de derechos y libertades, prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad; indicando también que las medidas de nivelación incluyen, entre otros, el uso de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión.

4. Que por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; reconociendo a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandatando el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

5. Que la discapacidad sensorial en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el artículo 2, fracción XIII, se define como “la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”; en ese contexto, para garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad sensorial es necesario aplicar algunos de los principios generales establecidos en la Convención

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como lo son la accesibilidad y la igualdad de oportunidades, definida la primera de ellas como aquellas “medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones” y la igualdad de oportunidades, como el “proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población”.

Este ordenamiento también precisa que la comunicación se entenderá como el “lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los

dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”; definiendo a la lengua de señas mexicana como: la “lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, misma que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

De igual forma, tutela la libertad de expresión, opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad, al regular su derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población; señalando que entre las medidas que las autoridades competentes habrán de establecer se encuentra el promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, incluido el internet.

6. Que es importante señalar que el lenguaje materno de las personas con discapacidad auditiva en nuestro país es la Lengua de Señas Mexicana, y que algunas personas tienen acceso a la educación formal en esta, por lo que, en virtud del grado de atención que reciben es que llegan a aprender español escrito como segunda lengua, siendo fundamental el aprendizaje de la primera para incorporar aprendizajes asociados a la lectura y la escritura; en consecuencia, son pocas las personas con discapacidad auditiva con acceso al español escrito.

7. Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Sección II, denominada “De los Derechos de las Audiencias con Discapacidad”, en su artículo 257 establece que el Poder Ejecutivo Federal y el Instituto Federal de Comunicaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias; así mismo, se establecen derechos como lo son: contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva.

8. Que si bien es cierto, se han logrado avances importantes al respecto, como el que diversos congresos estatales ya cuentan con un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas en sus transmisiones de sesiones Plenarias; en el Canal del Congreso por citar un ejemplo, se ha incorporado el lenguaje de señas en toda su programación, con el objetivo de fortalecer el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva y garantizar su acceso a la información pública. Lo anterior, tiene como base la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, derivándose de ella los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de septiembre de 2018, en donde se establecen los parámetros de accesibilidad, simbología y elementos visuales para garantizar un adecuado subtitulaje e interpretación de la Lengua de Señas Mexicana en los contenidos de televisión abierta digital, pero a pesar de ello, falta mucho por avanzar al respecto.

13 de noviembre de 2020 LA SOMBRA DE ARTEAGA Pág. 25489

9. Que en los citados Lineamientos Generales en el Capítulo Tercero, se habla de la supervisión y sanciones, en donde se contempla vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, vigilar que las señales radiodifundidas de entes públicos federales, así como las de concesionarios de uso comercial atiendan a las mejores prácticas. Sin embargo, no se contempla la verificación, vigilancia o supervisión de quienes fungen como intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, ni mucho menos de su capacitación, que al realizar esta tarea, la misma permitirá que los mecanismos de interpretación en la accesibilidad para los servicios de radiodifusión garanticen de mejor manera los derechospara la comunidad de sordos, como lo son el acceso a la información, a la educación, al entretenimiento y, en general, otorgando la oportunidad de integrarse de manera plena y efectiva a la sociedad.

10. Que siendo la labor de los intérpretes una parte fundamental en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, es necesario que su preparación y actualización constante sean un tema esencial para las autoridades, considerando que un intérprete debe tener un profundo conocimiento del idioma que interpreta, desde vocabulario hasta gramática y hacerlo de una manera completa, siendo necesario y de gran trascendencia que acrediten su experiencia y preparación al respecto; todo ello con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva.

11. Que esta exigencia nace en parte de lo demostrado por la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID-2018) indica que, de siete millones ochocientos setenta y siete mil ochocientos cinco personas cuentan con alguna discapacidad, que un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientas dieciséis, son personas con discapacidad auditiva y considerando la crisis sanitaria que actualmente se vive, son los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana quienes se encargan de dar a conocer a las personas con discapacidad auditiva las noticias que las diferentes instancias del Gobierno Federal emiten, debiendo generarse incluso con palabras o conceptos que no existen en el Lenguaje de Señas Mexicana. De ahí la importancia de ir generando cada vez más mecanismos que permitan un adecuado ejercicio de sus derechos, por ello, el planteamiento del presente y respetuoso exhorto, el cual no busca descalificar la labor informativa de nadie, sino impulsar la actualización constante que necesariamente se traduzca en proporcionar información fidedigna, como una acción indispensable para proporcionar información verídica, confiable y útil para el sector social que lo requiere.

**Tercero.-**  Esta comisión considera relevante el punto de acuerdo propuesto por el Congreso del Estado de Querétaro, pues busca promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad auditiva, por lo que en congruencia con las diversas iniciativas y puntos de acuerdo que la LXI Legislatura de Coahuila ha aprobado, consideramos oportuno sumarnos a esta causa y así fortalecer la petición de nuestros compañeros y compañeras legisladores del Estado de Querétaro.

**Cuarto.-** Por todas estas razones y con fundamento en lo anteriormente expuesto, declaramos procedente la presente iniciativa, por lo que se expide el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** El Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza se adhiere al Acuerdo aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal y al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que instruyan a la implementación de medidas tendientes a la constante capacitación y verificación del desempeño de los intérpretes de lengua de señas mexicana, a fin de garantizar la traducción fidedigna y el derecho de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, de fecha 30 de octubre de 2020.

**Segundo.-** Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Federal y al titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes, así como a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, para su conocimiento.

Así lo acuerdan las diputadas integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

**Saltillo, Coahuila a 15 de diciembre de 2020.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**  **(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**  **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |